

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIO N° 18/2021
LIBRE GESTIÓN N° 23/2021**

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva

tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; e **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES,**

actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de

adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ana Lissette Chávez Toledo, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día doce de septiembre de dos mil diecinueve, al número VEINTITRÉS del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, confirió Poder Especial a mi favor, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su representante legal;

y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTIUNO**, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el “**SERVICIO DE UN ENLACE DE DATOS (DEDICADO) ENTRE FOPROLYD CON LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (TRES TORRES)**”, por un período de **DOCE MESES** contados a partir de la implementación del servicio, en coordinación con el Administrador de Contrato, de acuerdo al detalle contenido en el Requerimiento para la presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTIUNO**, a la oferta presentada por La Sociedad y al contenido del Acta de Adjudicación **SBG-DOCE/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,356.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un costo mensual de **CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$113.00)**, los cuales incluyen: **a)** Enlace de datos dedicado de fibra óptica desde la dirección de la oficina central de FOPROLYD para el uso exclusivo de los servicios que el Ministerio de Hacienda provee; **b)** Ancho de banda de **DIEZ MBPS** simétrico, garantizando una disponibilidad del **NOVENTA Y NUEVE PUNTO NUEVE POR CIENTO** mensual, con una capacidad para mantener estable el acceso simultáneo de usuarios de la oficina central de FOPROLYD hacia los servidores en el Ministerio de Hacienda; **c)** En cada oficina se instalarán los dispositivos necesarios para el debido funcionamiento del servicio contratado, siendo responsabilidad de la Sociedad Contratada el incluir los equipos de conectividad necesarios para el óptimo funcionamiento del servicio, tales como switch, routers, entre otros, como también tomar en consideración que las direcciones IP que el

Ministerio de Hacienda provee son limitadas por lo cual la Sociedad Contratada deberá de implementar NAT o lo que considere más apropiado, con la finalidad que todos los equipos periféricos se conecten al Ministerio de Hacienda; d) La Sociedad Contratada es responsable de la instalación, configuración, puesta en funcionamiento y administración de los enlaces de acceso, desde el router de lado del cliente, dicho router es propiedad de La Sociedad Contratada, la tarifa mensual contratada incluye el acceso a la red de internet, la operación, mantenimiento y reemplazo de router y media converter FO/ETH, ODF, cuando sea necesario efectuarlo; e) Los enlaces tienen la capacidad de intercambiar paquetes entre oficinas de todos los protocolos TCP/IP (voz, video o datos); f) Tiempo de respuesta por fallas de dos horas máximo; g) Servicio de forma continua e ininterrumpido las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año; y h) NOC y callcenter de siete días por veinticuatro horas del día por trescientos sesenta y cinco días, manteniendo un soporte de todos los servicios del cliente con personal capacitado y orientado a resolver problemas a nivel corporativo. FOPROLYD cancelará los servicios a La Sociedad Contratada de la siguiente manera: Prestado el servicio en coordinación con el administrador del documento contractual, se suscribirá una sola acta de recepción de instalación y puesta en marcha del servicio de conformidad, ya que los pagos se realizarán vía internet (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD, cancelará el servicio contra presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes. Las facturas serán recibidas por el Administrador de Contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), agregando el número de contrato, consignando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, además deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el Administrador de Contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIO. Será exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada el presentar las facturas de cobro, con fecha de

emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas. El pago se hará mediante depósito en la cuenta corriente número

Sociedad Contratada. **III) PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar los servicios contratados por un plazo de **DOCE MESES**, contados a partir de la implementación del servicio, en coordinación con el Administrador de Contrato o hasta agotarse el monto adjudicado, regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato, será brindado en las instalaciones del Edificio FOPROLYD, el cual se encuentra ubicado entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad, siendo un servicio de forma continua e ininterrumpida las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, con tiempos de respuesta no mayor a dos horas. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de

Cumplimiento de Contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato, hasta cumplirse los doce meses de servicio, más TREINTA DÍAS CALENDARIO adicionales. La garantía deberá de ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la UACI de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones en el plazo establecido de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Si al vencimiento de esta existieran montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente y por el tiempo que el Administrador de Contrato lo requiera. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque certificado o Garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. La garantía podrá hacerse efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: cuando La Sociedad Contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se

comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTIUNO, denominada: **“SERVICIO DE UN ENLACE DE DATOS (DEDICADO) ENTRE FOPROLYD CON LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (TRES TORRES)”**; Requisición de Bienes y Servicios número NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno; b) La Oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG-DOCE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para Presentación de Ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del

contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CONDICIÓN ESPECIAL:** Queda especialmente convenido que La Sociedad Contratada de conformidad al artículo veinticinco, literal “d” de la LACAP, se obliga a presentar a la Institución Contratante, la Solvencia de Seguridad y Previsión Social, la cual por razones ajenas a su voluntad aún no le ha sido expedida a la formalización de este contrato; razón por la que FOPROLYD no efectuará pago alguno por el servicio brindados en tanto La Sociedad Contratada no presente la referida solvencia. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a la licenciada Karen Tatiana García Ruano, a quien se le denominará Administrador de Contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes

direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Sociedad Contratada en Final Paseo General Escalón, número seis mil, Colonia Escalón, de esta ciudad y departamento. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.


RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES
LA SOCIEDAD CONTRATADA

EL SALVADOR NETWORK, S.A.




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil veintiuno. Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS**, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**,

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de

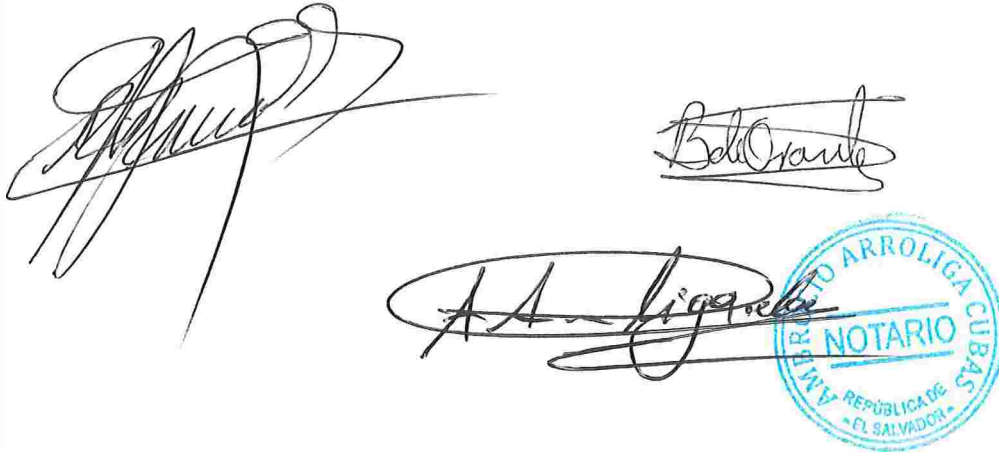
enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; e **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES,**

actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,

en adelante "**La Sociedad Contratada**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las

ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ana Lissette Chávez Toledo, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día doce de septiembre de dos mil diecinueve, al número VEINTITRÉS del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar EL SALVADOR NETWORK, S.A., confirió Poder Especial a favor de licenciada Isis Lucía Bonilla de Orantes, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su representante legal; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **“SERVICIO DE UN ENLACE DE DATOS (DEDICADO) ENTRE FOPROLYD CON LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (TRES TORRES)”**, de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para la presentación de ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTIUNO, a la oferta presentada por La Sociedad Contratada y al Acta de Adjudicación SBG-DOCE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. El precio total del servicio se fija en un monto de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un costo mensual de **CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato por un plazo de DOCE MESES, contados a partir de la implementación del servicio, en coordinación con el Administrador de Contrato, de acuerdo al detalle contenido en el Requerimiento para la presentación de ofertas del referido proceso, a la oferta presentada por La Sociedad Contratada y al contenido del Acta de Adjudicación antes relacionada. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los

comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; y c) Que hice a La Sociedad Contratada por medio de su Apoderada Especial, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in black ink. The largest signature is on the left, followed by a smaller one in the upper right, and another in the lower right. To the right of the lower signature is a circular blue notary seal. The seal contains the text: "AMBITO ARROLIGA CUBAS" at the top, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom.